



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00277-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: FLOR MARIA RODGERS DE OROZCO, LUISA RAQUEL TOLOSA OROZCO, ARMANDO HERMOGENES TOLOZA OROZCO Y GILMA ESTHER OROZCO BERMUDEZ.

DEMANDADOS: CARMEN BOJANINI N y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00277-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 05 de octubre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cinco (05) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00277-00, promovida por FLOR MARIA RODGERS DE OROZCO, LUISA RAQUEL TOLOSA OROZCO, ARMANDO HERMOGENES TOLOZA OROZCO Y GILMA ESTHER OROZCO BERMUDEZ y en contra de CARMEN BOJANINI N y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclare los elementos fácticos de la demandada en cuanto al derecho de cuota de la demandada.
- Incorpore los certificados tradición y libertad, y especial actualizados del predio donde se encuentra la cuota parte objeto de pertenencia (numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.).

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00277-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: FLOR MARIA RODGERS DE OROZCO, LUISA
RAQUEL TOLOSA OROZCO, ARMANDO HERMOGENES TOLOZA
OROZCO Y GILMA ESTHER OROZCO BERMUDEZ.

DEMANDADOS: CARMEN BOJANINI N y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase a la abogada NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

